ASPECTOS JURIDICOS DE LA OBRA DE PEREZ GALDOS (LAS CORTES DE CADIZ)

Eduardo Roca Roca

1. Introducción

Los estudiosos de la obra de Pérez Galdós no suelen contemplar la faceta de jurista del mismo, olvidando que realizó la Licenciatura de Derecho en la Capital, si bien el propio autor no concede especial importancia a estos estudios a los que se refiere en su novela "Clarin" cuando dice en sus primeras páginas (pag. 20) "Vine a Madrid en 1863 y estudié la Carrera de Leyes de mala gana; allá, en el Instituto (de las Palmas), fui bastante aprovechado; aquí todo lo contrario".

Las distintas facetas artísticas: Pintura, música, novelista, autor, dramático, etc., oscurecen la formación jurídica del autor, pero su formación se aprecia a todo lo largo de su obra, pues su realismo no le puede hacer que prescinda de la base jurídica que constituye un auténtico punto de partida intelectual.

En consecuencia son reiteradas las referencias que Galdós hace en su obra en relación con aspectos jurídicos en los que aflora su inicial formación en la Facultad de Derecho de Madrid.

También son reiterados los estudios y conclusiones que a través de su obra se obtienen respecto de la Administración española durante el siglo xix, teniendo en cuenta la vocación histórica que recorre toda su obra.

Estas consideraciones aconsejan emprender un estudio sistemático de la obra galdosiana desde un punto de vista jurídico, y de forma especial considerar los aspectos jurídico-administrativos de la misma, ya que la Administración española del pasado siglo es objeto de constantes referencias, y la obra de Galdós nos sirve para comprender la estructura, así como la evolución de la Administración española a lo largo del Siglo xix, a la vez que los principios jurídico-públicos que rigen a la Administración española durante el Siglo xix producen un indudable impacto en la obra del autor.

Sería excesivamente ambicioso el intentar un estudio total de la obra de Galdós desde el punto de vista jurídico, pues habría que separar la problemática que deriva de los distintos sectores jurídicos que son objeto de consideración, y de otra parte singularizar el estudio en la variada obra del novelista.

Lo expuesto obliga a realizar un estudio metodológico de la obra delimitando de una parte Instituciones Jurídicas y de otra las distintas parcelas literarias que deben ser objeto de estudio.

Podemos afirmar que la propuesta de estudio que se formula no puede ser realizada exclusivamente por una persona, teniendo en cuenta las distintas ramas y especialidades jurídicas sobre las que incide la obra de Galdós.

Así pues, inicialmente se pretende realizar una primera aproximación jurídica en relación con los "Episodios Nacionales", y a su vez dentro de ellos limitarse a la consideración de la primera serie, que vieron la luz entre 1873 y 1875, como el mismo autor pone de relieve al recordar la génesis y elaboración de los "Episodios" en su obra Memorias de un desmemoriado.

Por lo tanto se trata de realizar un primer ensayo de caracter jurídico-literario en que se examine tanto la obra de Galdós, como de forma especial el periodo histórico que comprende la primera serie de los "Episodios" desde *Trafalgar* hasta *La Batalla de los Arapiles*, y en especial *Cádiz*.

Por último, conviene recordar que en el año 1885, Pérez Galdós fue elegido Diputado por Puerto Rico, asistiendo a la Legislatura de 1886, si bien lo hizo en forma pasiva, pero le proporciona un conocimiento inmediato, y desde el interior de la política y la Administración española.

También hay que insistir en la importancia que tiene esta primera serie de los "Episodios Nacionales" y la iniciación del régimen constitucional español a partir de las Cortes de Cádiz.

Pensamos que el trabajo es complejo, extenso y difícil, y se trata fundamentalmente de ofrecer un campo de investigación totalmente inédito de la Obra de Galdós, cuya iniciación, por vía de ensayo preliminar se pretende ahora, a la vez que tiene como finalidad promover la inquietud de los estudiosos e investigadores desde esta perspectiva jurídico-histórica.

El intento de examinar la primera serie de los "Episodios" desde un punto de vista jurídico es excesivo y forzosamente debe de limitarse a un sector concreto. Dicho estudio como antes se apuntaba, se centra, en las siguientes páginas, en *Cádiz*, y ello porque se entiende que esta Obra es una de las más significativas en el contexto jurídico de la producción literaria Galdosiana, porque contempla un momento histórico clave para el constitucionalismo y el Derecho español, concretamente la transición del antiguo régimen al nuevo, de la Soberanía absoluta del Monarca a la Soberanía de la Nación, y ello va a plasmar en el proceso legislativo de las Cortes de Cádiz y, de forma especial, en la Constitución de 1812, que por primera vez en nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional va a reconocer y a declarar que la Soberanía reside en la Nación española, iniciándose así un largo camino de perfeccionamiento del que más tarde se denominará "Estado de Derecho"; que de alguna manera se puede sintetizar en las ideas de soberanía de la Nación, tutela y protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y sometimiento del Estado y de la Administración Pública al Ordenamiento Jurídico que se sintetiza en la Constitución como norma básica y fundamental.

En consecuencia se hará seguidamente una mención obligada a la "Introducción de Gerona" para examinar seguidamente los aspectos jurídico-constitucionales que con gran meticulosidad examina Galdós a lo largo de "Cádiz".

2. La iniciación del constitucionalismo español en Pérez Galdós

2.1. Consideración preliminar

Las Cortes de Cádiz que con denominación de "Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación" se inician en la Real Isla de León el 24 de septiembre de 1810, y cuyas sesiones se cierran en Cádiz el 20 de septiembre de 1813, suponen una transformación histórica de la sociedad y la realidad española, pues significan la más profunda convulsión al poner fin al poder absoluto del monarca y reconocer la división de poderes.

El momento histórico es de una gran complejidad, pues la firma del Tratado de Fontainebleau en el mes de octubre de 1807 facilita el paso de las Tropas de Napoleón a través de España en ruta teórica hacia Portugal. La situación queda dibujada a partir del Motín de Aranjuez, con la abdicación de Carlos IV en la persona de su hijo Fernando VII y el traslado de ambos a Bayona, primero el padre y el 21 de abril de 1908 la del hijo, si bien el Rey constituye la denominada Junta Suprema de Gobierno que provisionalmente y por poco tiempo presidió el Infante Antonio Pascual.

Napoleón trató de justificar su presencia en España y, por primera vez, en 1808 se redacta una Carta Magna que ve su luz en Bayona el 6 de Julio de 1808, y que desde dicho momento fue conocida como Constitución de Bayona, legitimando el poder de la dinastía Bonaparte, aunque se caracteriza por su fuerte centralismo y autoritarismo, atribuyendo a la Corona todos los poderes.

La citada Junta Suprema tuvo una efimera vida por su proclividad Bonapartista siendo sustituida por la Junta Suprema y Gubernativa del Reino e Indias que se crea el 25 de Septiembre de 1809 con sede en Aranjuez, figurando como Presidente el Conde de Floridablanca y como Secretario Martín de Garay, y cuya meta principal la constituía la reunión de Cortes que había requerido con anterioridad Fernando VII desde Bayona en su Decreto de 5 de Mayo de 1808, meta que no pudo alcanzar Floridablanca al fallecer, ocupando la presidencia el moderado liberal Marqués de Astorga.

Esta es la situación que contempla la introducción de *Gerona*, en la que Gabriel Araceli comienza afirmando: "En el invierno de 1809 a 1810 las cosas de España no podían andar peor", no sólo por la derrota de Ocaña sino también "la tormenta de malas pasiones que bramaba en torno a la Junta Central". Manifiesta Araceli que se había desatado la lucha por el poder "los nuestros dispersos y desanimados, no tenían un General experto que los mandase; faltaban recursos de todas clases especialmente de dinero, y en esta situación el poder central era un hormiguero de intriguillas" y califica de "pobre Junta", que ya en sus postrimerías "no sabía a que Santo encomendarse", y destaca que la Junta tuvo "el malísimo acuerdo de establecer el Consejo de Castilla fundiendo en él todos los demás Consejos suprimidos" calificando al mismo de antigualla, máquina roñosa, inútil y gastada, sin dejar de calificar a la Junta Suprema de 1808 en términos peyorativos, destacando la fatuidad de los Consejeros y apuntando el poder de los absolutistas.

Araceli se refiere una vez más al desorden existente en los meses de Junio y Julio de 1808, y en conversación con Andresillo Marijuan, comenta la forma en que estuvo el sitio de Zaragoza, y lo cual da pie para que Araceli haga la transcripción de los hechos que

acontecieron en Gerona, cuyo conocimiento se materializa en los dos días que permanece en el Puerto de Santa María.

2.2. "Cádiz"

Concluida la transcripción de los hechos que acontecieron en Gerona el protagonista de la primera serie de los *Episodios Nacionales* se encuentra de guarnición en la Isla de León en Febrero de 1810, y debiendo de realizar una visita a Cádiz, deja constancia de la respuesta de la Ciudad ante la prisión del Monarca: "La Ciudad de Cádiz fiel a los principios que ha jurado, no reconoce otro Rey que al señor D. Fernando VII. 6 de Febrero de 1810".

En este momento conviene recordar que la línea argumental de *Cádiz* se estructura básicamente sobre un supuesto triángulo amoroso: Gabriel Araceli-Inés-Lord Gray, y la venganza del honor mancillado por el noble inglés, que termina con el duelo entre Araceli y Lord Gray, y la presunta muerte de éste último.

Sobre esta trama, Galdós-Araceli, describen los acontecimientos que a partir de 1810 se producen en la Isla de León y en Cádiz, el ambiente preliminar a la constitución de las Cortes, su establecimiento, el traslado desde la Isla de León a Cádiz, la aprobación y promulgación de la Constitución de 19 de marzo de 1812, una serie de debates que se producen respecto de importantes normas que sancionan las Cortes, así como la intervención de Diputados y el caracter y descripción de alguno de ellos.

En "Cádiz" se pueden distinguir claramente dos aspectos que tienen la mayor importancia para el estudioso de la Obra Galdosiana:

En primer lugar, el minucioso conocimiento que Galdós tiene de las Sesiones que las Cortes Generales celebran entre 1810 y 1813 y cuya fuente única no es la prensa, muy numerosa, que reflejó los acontecimientos, sino que nos lleva a la convicción de que el novelista debió de manejar los Textos Constitucionales directamente, tanto los Diarios de Sesiones como los distintos Decretos aprobados, así como la propia Constitución.

En segundo lugar destaca el análisis crítico que Galdós realiza respecto de la Obra legislativa de las Cortes de Cádiz y que sólo se comprende partiendo de la formación y conocimientos jurídicos del autor, sin olvidar el fervor patriótico de los gaditanos que se manifiesta desde las primeras líneas cuando la Condesa de Rumblar confecciona pintorescos uniformes para la "Cruzada del Obispado de Cádiz".

2.3. Los personajes

Es innecesario en este momento hacer referencia a Gabriel Araceli, protagonista de la primera Serie de los *Episodios Nacionales*, así como de su amada Inés que también aparece en ellos en diversas ocasiones.

Pero si es interesante, por lo significativo, la intervención y protagonismo de Lord Gray, que aparece por primera vez en el Capítulo segundo, y al que se situa en *Cádiz* hacia Agosto

de 1809 en que llegó a la ciudad acompañado de otro inglés "que se llama Lord Byron, el cual partió para Levante al poco tiempo".

La figura de Gray es curiosa, aparece como noble inglés, deportivo, rico, con aires protectores, y que trata de reforzar los lazos entre ingleses y españoles, destacando las extensas argumentaciones que se producen en la tertulia de la Condesa, sin olvidar los prejuicios que apuntan en diversas ocasiones a causa del protestantismo del inglés y la firme decisión de las señoras gaditanas de convertirlo al catolicismo.

En dicha tertulia son reiterados por Gray diversos argumentos a fin de que las tropas inglesas desembarquen para defender la ciudad, ante la oposición de los contertulios que estiman que es suficiente la guarnición que existe para defender la plaza y que, además, las plazas fuertes como Cádiz que al mismo tiempo son magníficas plazas comerciales "no deben nunca entregarse a un aliado por leal que sea", porque los ingleses que "son tan comerciantes, quizas gustarían demasiado de esta ciudad, que no es más que un buque anclado a vista de tierra. Gibraltar casi nos está oyendo y lo puede decir". Sobra todo comentario cuando en estos días se sigue negociando y discutiendo sobre la soberanía de Gibraltar.

Es curiosa la reacción de Lord Gray que muestra expresamente su aborrecimiento por el comercio y por Londres "mostrador nauseabundo de las drogas de todo el mundo", hasta llegar a avergonzarse de ser inglés pues sus compatriotas salen mal librados en la descripción que hace de los mismos y que vale la pena transcribir:

> "El caracter inglés es egoista, seco, duro como el bronce, formado en el ejercicio del cálculo y refractario a la poesía. La imaginación es en aquellas cabezas una cavidad lóbrega y fria, donde jamás entra un rayo de luz, ni resuena un eco melodioso, no comprenden nada que no sea una cuenta, y al que les hable de otra cosa que del precio del cáñamo le llaman mala cabeza, holgazán y enemigo de la prosperidad de su pais. Se precian mucho de su libertad; pero no les importa que haya millones de esclavos en las Colonias. Quieren que el pabellón inglés ondee en todos los mares, cuidándose mucho de que sea respetado; pero siempre que hablan de la dignidad nacional, debe entenderse que la quincalla inglesa es la mejor del mundo. Cuando sale una expedición diciendo que va a vengar un agravio inferido al orgulloso leopardo, es que se quiere castigar a un pueblo asiático o africano que no compra bastante trapo de algodón".

Tras esta disquisición el inglés acaba opinando también como Araceli, y que se queden los ingleses en los barcos.

La anglofobia subyacente de Gray-Galdós sale a primer plano y trata de compensarse con la manifestación del inglés que desea unirse a los guerrilleros españoles, por los que siente profunda admiración.

2.4. La Regencia

Las primeras consideraciones jurídico-constitucionales se producen avanzada va la Obra, concretamente en su Capítulo V en el que se habla del Consejo de Regencia, v de forma

peyorativa cuando dice que hace falta "gente alegre que hable mal de la Regencia y critique la cosa pública".

Recordemos la desgraciada trayectoria de la Junta Suprema que dictará su último Decreto en 29 de enero de 1810, estableciendo un Consejo de Regencia, y a cuya disposición se unía una instrucción sobre la forma de convocar y celebrar las Cortes, nombrándose una Diputación que no llegó a constituirse, quedando constituido el Consejo de Regencia el 31 de enero de 1810, es decir dos días después, y que desde el primer instante tuvo como problema el conseguir la colaboración del Consejo de España e Indias que había supuesto un grave escollo a su antecesora la Junta Central.

El Consejo de Regencia adoptó importantes medidas, entre ellas las relativas a la convocatoria de Cortes y la forma de designar a los Diputados que las comprenderían, planteando multitud de dudas que se reflejan en *Cádiz* (Capítulo V, *cit.*), pues en las tertulias gaditanas se especulaba con ilusión sobre las "saladísimas Cortes que van a venir", sin olvidar el criterio contrapuesto de que tales Cortes no eran sino "una cosa de figurón que hace el Rey para cumplir un antiguo uso".

La proximidad de las Cortes se detecta porque uno de los contertulios afirma que "en la Isla están pintando y arreglando el Teatro para salón de sesiones", y opinan sobre la conveniencia de que el estamento de proceres y clérigos se reunan en una Iglesia y el de Procuradores en un Teatro porque así parece más adecuado a cada uno de ellos, sobre todo, comentando la extendida opinión de que un amplio sector del estamento estaría integrado por clérigos, aunque al final la información se concreta en un solo estamento de procuradores "en que entrarán todas las clases de la sociedad".

En este momento histórico situa Galdós en *Cádiz* al poeta y político Manuel José Quintana, iniciador del periodismo político y autor del manifiesto a la Nación española que la Junta le encarga en octubre de 1808, del que haremos referencia más adelante y cuyo liberalismo destaca Galdós cuando pone en su boca las siguientes palabras:

"Denme 300 años de soberanía de la Nación y veremos si se cometen tantos excesos, arbitrariedades y desafueros como en 300 años que no la ha habido. ¿Habrá revolución que contenga tantas iniquidades e injusticias como el sólo período de la privanza de D. Manuel Godoy?".

El 28 de Mayo retorna Araceli a Cádiz "formando parte de las fuerzas que se enviaron para hacer honores a la Regencia, que al día siguiente debía instalarse en el Palacio de la Aduana".

El Consejo de Regencia constituido el 31 de enero de 1810 no tiene más remedio que abandonar su primitiva sede de Aranjuez y trasladarse a Cádiz huyendo de las tropas francesas, hecho al que se refiere Araceli-Galdós de forma descriptiva (*Vid.* Capítulo VI) describiéndola con minuciosidad: "Esta ceremonia de la instalación fue muy divertida y animada, tanto el día 29 como el treinta, por ser en éste el de nuestro señor Rey D. Fernando VII", y continua relatando la bulliciosa recepción entre los que figuraban los componentes del Batallón de la "Cruzada del Obispado de Cádiz".

Poco después relata el protagonista que en primero de julio enfermó con la fiebre amarilla que le retuvo encamado en la Isla de León durante tres meses, recuperando la salud el día 24 de Septiembre de 1810, a cuya fecha haremos referencia más tarde.

2.5. Los políticos

No es muy bondadoso el tratamiento que Galdós dispensa a los políticos y a los partidos políticos, pues atribuye a D. Pedro Congosto una clara malevolencia respecto de los mismos al decir que "se ha olvidado ya la condición sainetesca" y un tanto arlequinada de nuestros partidos políticos en el periodo de su incubación".

A lo largo de la Obra circulan, hablan y opinan, numerosos políticos respecto de los cuales tambien opina Galdós, tales como Argüelles, Muñoz Torrero, García Herreros, Ruiz Padrón, Inguanzo, Megía Lequerica, Gallego, Quintana, Toreno, Ostolaza, Tenrreyro, etc.

En relación a Quintana lo ve como español y liberal ardiente con vislumbres de filósofo francés o ginebrino, cuya pluma fue defensora de la causa liberal, si bien se refiere a su grandilocuente y solemne severidad.

Don Francisco Martínez de la Rosa, recién llegado de Londres no era todavía célebre y sólo se le conocía su Comedia "Lo que puede un empleo" y alaba sus gracias, finura, encantadora cortesía y la amabilidad y talento social sin afectación, amaneramiento ni empalago, festivamente alegre hasta la vejez y en el fondo grave, entero y formal desde la juventud. No ve con simpatía sin embargo a Arriaza por "la índole adamada y aduladora de sus versos serios y la mordacidad de sus sátiras" (Capítulo V).

Tampoco gozó de sus simpatías el Diputado Blas de Ostolaza, eclesiástico, como muchos otros Diputados, representante del Virreinato de Perú, natural de Trujillo que provenía de una familia modesta, y que fue Diputado suplente. Galdós lo describe como hombre influyente "en la camarilla del Rey durante la segunda época constitucional" y lo recuerda "grueso, de cara redonda, coloradote y reluciente, mirar provocativo, hablar chillón y ademanes desembarazados y casi siempre descompuestos", al que hace intervenir, en diversas ocasiones, el novelista con un tono que se acerca a la destemplanza y a la intolerancia y que puede explicarse teniendo en cuenta las ideas conservadoras del Procurador que publicó diversos artículos en la Prensa local que le proporcionaron problemas por su afección conservadora del antiguo régimen (*Vid.* Capítulo X).

La falta de simpatía por este Diputado queda de manifiesto cuando describe una de sus intervenciones en las Cortes que es interrumpida por el público con risas, burlas, tumultos y voces, siendo insultado por el público que lo califica de apagacandelas, zopenco, llegando a decir uno de los personajes que "su voz parece una matraca" (Capítulo XVIII).

Tampoco se libra de las críticas Joaquín Tenrreyro, Diputado por Santiago, del cual afirma el narrador que no gozaba de la simpatía del público pues "hablar Tenrreyro y alborotarse el pueblo soberano eran una misma cosa", pues apostrofaba a las tribunas, decía disparates y sabido era "que sesión en la cual Tenrreyro hablase era sesión perdida, por no ser posible contener a las tribunas; trabábanse disputas inevitables entre ciertos procuradores y el público, y el escándalo obligaba a despejar los altos de la Iglesia". La ironía Galdosiana le lleva a calificar a este Diputado como "el Cicerón de Algeciras" (Capítulo XIX).

Al finalizar la sesión descrita los Diputados Ostolaza y Tenrreyro abandonan San Felipe y son de nuevo silbados e insultados por el público, destacando Galdós que "fue aquél lance uno de los muchos que afearon la primera época constitucional", y recuerda el famoso incidente de Lardizábal que puso en peligro la vida del Diputado absolutista José Pablo

Valiente, que habría sido despedazado por el pueblo si no le librara José María Villavicencio (Capítulo XIX).

La ironía Galdosiana al referirse a los Diputados, y al carácter clerical de muchos de ellos, le lleva a formular una comparación con las prédicas de Iglesia, y a formular disquisiciones sobre la política y las disputas entre los miembros de las Cortes que se dilatan durante largas horas, si bien hay alguna intervención que elogia, como es la del Diputado por Soria, García Herreros, que deja al público absorto y suspenso porque su palabra enérgica y sonora se hace oir imperiosamente y acalla todos los rumores de una asamblea (hace referencia al mismo al final del Capítulo XVII en relación con el discurso que pronuncia García Herreros contra las servidumbres).

3. La instalación de las Cortes Generales

El día 24 de Septiembre se describe como una hermosa fiesta, y, de forma pormenorizada, se destaca el entusiasmo de los habitantes de la Isla de León y las repetidas invitaciones que se formulan para asistir a las Cortes todas las clases y estamentos sociales, y describe "una procesión" que atrae la curiosidad de Araceli describiéndola como "el sencillo desfile de un centenar de hombres vestidos de negro, jóvenes, unos; otros viejos; algunos, sacerdotes; seglares los más"; la procesión iba precedida por el Infante de Borbón, de pontifical y a continuación los miembros de la Regencia, cortesanos "antaño de la Corona y hoy del pueblo", empleados, Consejeros de Castilla, próceres y gentiles-hombres "muchos de los cuales ignoraban qué era aquello". Venían de la Iglesia Mayor donde se había celebrado Misa y cantado un Tedeum, durante la cual los Regentes tomaron juramento a los Procuradores con la siguiente fórmula: "¿Jurais conservar la Religión Católica? ¿Jurais conservar la integridad de la Nación española? ¿Jurais conservar en el Trono a nuestro amado Rey Fernando? ¿Jurais desempeñar fielmente este cargo? (Capítulo VIII).

El protagonista consiguió papeletas para entrar en la Galeria reservada y describe pormenorizadamente el acto de constitución de las Cortes Generales, que coincide de forma sorprendente con la relación que se hace de la sesión de dicho día en el Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz, y de forma especial, la formación de la Presidencia por el Consejo de Regencia, presidido por D. Pedro Quevedo, Obispo de Orense, que más tarde y en la noche del mismo día no asistió al reconocimiento y juramento a las Cortes "por lo intespectivo de la hora y lo delicado de su salud", lo que dió lugar a rumores maledicentes y más tarde a un proceso constitucional (*Vid.* copia la Sesión de 24 de Septiembre de 1810 en el Anexo que se acompaña).

Los asistentes, entre los cuales se encuentra Araceli, comentan la asistencia de Diputados y la juventud de alguno de ellos (Toreno, Juan Nicasio Gallego, Capmany, Megia, Argüelles, Borull), y se refiere al nombramiento de Presidente, resultando elegido D. Ramón Lázaro de Dou por 50 votos.

Es interesante, como antes se ha dicho, la detallada descripción que Galdós hace de esta primera sesión de las Cortes Generales y como el clérigo D. Diego Muñoz Torrero fue el protagonista del "primer discurso que se pronunció en Asambleas españolas en el Siglo xix",

al que califica Galdós como "clérigo sencillo y apacible de ánimo sereno, talento claro, continente humilde y simpático", y añade: "el discurso no fue largo, pero sí sentencioso, elocuente y erudito. En un cuarto de hora, Muñoz Torrero había lanzado a la faz de la nación el programa del nuevo Gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en su labios y se sentó, recibiendo las felicitaciones y los aplausos de las tribunas, el siglo decimooctavo había concluido".

"El reloj de la Historia señaló con campanada, no por todos oídas, su última hora, y realizóse en España uno de los principales dobleces del tiempo".

Lo transcrito es elocuente y no necesita comentario poniendo de manifiesto el conocimiento que Galdós tiene del Derecho Constitucional español desde sus inicios.

4. Los acuerdos de la sesión del 24 de Septiembre de 1810

En la historia del Derecho Constitucional español, quizás sea esta sesión de Cortes una de las más importantes, realizando esta afirmación desde la distancia de 180 años.

Galdós cuando escribe C'adiz es consciente de la importancia de la sesión y de los acuerdos que en ella se adoptan, y que recoge en forma sintética pero exacta (Capítulo IX):

- La soberanía de la Nación reside en las Cortes.
- Reconocen, proclaman y juran por Rey a Fernando VII.
- Quedan separadas las tres potestades.
- La Regencia que representa al Rey, o sea el poder ejecutivo prestará juramento.
- Todos deben mirar por el bien del Estado (uno de los interlocutores aclara: "eso es lo mejor y con decirlo sobraba lo demás").

Tras describir una segunda intervención de Muñoz Torrero afirma "que las Cortes mandan y el Rey obedece".

Seguidamente se describe la intervención de Argüelles, destacando su elegancia, soltura, majestad y elevado tono.

En definitiva la publicidad y control del poder legislativo y su conocimiento de todos los problemas es fundamental porque, dice Doña Flora: "Así, todas las picardías que cometan en el Gobierno se harán públicas, y el número de los tunantes tendrá que ser menor".

Por último el novelista insiste en la importancia que tiene el reconocimiento de la soberanía de la nación, que sin embargo tarda mucho en asentarse en nuestro País (y no olvidemos que esta afirmación la hace Galdós en 1874).

Tras los debates se aprobó el Decreto "que se llamará de 24 de Septiembre" donde se materializan los acuerdos de las Cortes (*Vid.* el Decreto mencionado, en el Anexo).

De igual interés es la refencia que Galdós hace a la sesión del siguiente día 25 de Septiembre en la que se acuerda el tratamiento que había de darse respectivamente a las Cortes, Consejo de Regencia y Poder Ejecutivo, y al Poder Judicial, otorgándose al legislativo

el tratamiento de Magestad, y el de Alteza para los otros dos poderes (*Vid.* Sesión de las Cortes Generales de 25 de Septiembre en el Anexo, así como el Decreto nº 2 de la misma fecha).

5. Traslado de las Cortes a Cádiz

Como antes se indicaba, las Cortes se constituyeron en la real Isla de León como consecuencia de la epidemia existente en Cádiz y el temor de los Diputados a caer enfemos, pese a lo cual alguno de ellos se vieron afectados por la fiebre amarilla, incluido el protagonista de la Obra (*Vid.* Capítulo VII, in fine).

Superada la epidemia, por acuerdo de las Cortes de 6 de Octubre de 1810 y Decreto 36 de 18 de febrero de 1811, se produce el traslado desde la Isla de León a la Ciudad de Cádiz, cuyo traslado había sido suspendido a causa de la fiebre amarilla y habiendo cesado la misma acuerdan el traslado a Cádiz "sin ceremonia ni aparato alguno", a cuyo efecto se acuerda que la primera sesión que se celebre en la Ciudad gaditana lo sea a las diez de la mañana del día 24 de febrero en la Iglesia de San Felipe Neri.

Esta circunstancia es recogida por el novelista (Capítulo XVI) haciendo una especial referencia a la Calle Ancha:

"Pero en 1811, y después de que las Cortes se trasladaron a Cádiz, la Calle Ancha, además de un Paseo público, era, si se me permite el símil, el corazón de España. Allí se conocían, antes que en ninguna parte, los sucesos de la guerra, las batallas ganadas o perdidas, los proyectos legislativos, los decretos del Gobierno legítimo y las disposiciones del intruso; la política toda, desde la más grande a la más menuda, y lo que después se ha llamado chismes políticos, marejada política, mar de fondo y cabildeos. Conocíanse asimismo los cambios de empleados y el movimiento de aquella Administración que con su enorme balumba de Consejos, Secretarías, Contadurías, Real Sello, Juntas Superiores, Superitendencia, Real Giro, Real Estampilla, Renovación de vales, Medios Arbitrios, etc, se refugió en Cádiz después de la invasión de las Andalucías. Cádiz reventaba de oficinas y estaba atestada de legajos.

Además la Calle Ancha obtenía la primacía en la edición y propaganda de los diferentes impresos y manuscritos con que entonces se apacentaba la opinión; y lo mismo las rencillas de los literatos, que las discordias de los políticos; lo mismo los epigramas, que las diatribas, que los vejámenes, que las caricaturas, allí salieron por primera vez a la copiosa luz de la publicidad. En la calle Ancha se recitaban, pasando de boca en boca, los malignos versos de Arriaza, y las biliosas diatribas de Capmany contra Quintana. Allí aparecieron arrebatados de una a otra mano los primeros números de aquellos periodiquitos tan inocentes, mariposas nacidas al tibio calor de la libertad de la Imprenta en su crepúsculo matutino; aquellos que se llamaron El Revisor Político, El Telégrafo Americano, El Conciso, La Gaceta de la Regencia, El Robespierre Español, El Amigo de las Leyes, El Censor General, El Diario de la Tarde, La Abeja Española, El Duende de los Cafés y El Procurador General de la Nación y del Rey, algunos absolutistas y enemigos de las reformas; los más, liberales y defensores de las nuevas leyes".

"Allí se trabaron las primeras disputas, de las cuales hicieron luego escandalosa síntesis los autores, respectivamente, de los dos célebres libros «Diccionario Manual» y

«Diccionario crítico burlesco», ambos signos claros de la gran reyerta y cachetina que en el resto del siglo se había de armar entre los dos fanatismos que ha tiempo vienen luchando y lucharán por largo espacio todavía".

6. Otros aspectos de las Cortes de Cádiz.

6.1. La libertad de imprenta

Ya se ha hecho mención a la multitud de Periódicos que surgen como consecuencia de la libertad de imprenta y de expresión que se declara en una de las primeras disposiciones de Cortes, disponiendo el Decreto número 9 de 10 de Noviembre de 1810 que: "todos los Cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación", sin perjuicio de posibles responsabilidades por infracción de las leyes y el régimen de publicación de libros religiosos (a título de curiosidad recordemos que el Decreto de 23 de abril de 1813 estableció el depósito legal, obligando a todos los impresores a entregar para la Biblioteca de las Cortes dos ejemplares de todo el material impreso en el mismo día de su publicación).

La libertad de imprenta es reiteradamente aludida en el Texto de *Cádiz* (Capítulo XVI, in fine), y al amparo de dicha libertad ya se ha visto los numerosos periódicos que aparecieron, antes aludidos y otros más.

El derecho a la libertad de imprenta es criticado por algunos personajes de la Obra porque "ha de darnos muchas jaquecas" y plantea el problema de las réplicas, contraréplicas y polémicas entre periódicos y periodistas.

Galdós recoge de forma reiterada los conflictos que se producen entre los periódicos y el poder legislativo y, en especial, con los diputados, y relata con detalle la intervención de D. Joaquín Lorenzo Villanueva, Diputado por Valencia, que da lectura en una sesión, de un periódico "de los que ponen como chupa de dómine a las Cortes", y añade Galdós "aquí acostumbran leer las picardías que los papeles públicos dicen de los diputados, y las contestaciones que éstos se sirven dirigirles", y continua describiendo la intervención del diputado: "Villanueva, furioso porque el "Conciso" se reía de sus proyectos de Ley, lo denunciaba al Congreso Nacional, y luego nos regalaba la contestación. Era ésta una de las anomalías y rarezas de aquella nuestra primera Asamblea, lo bastante inocente para detenerse en disputar con los periódicos dictando luego severas penas que contradecían la libertad de la imprenta" (Capítulo XVIII).

6.2. La abolición de los señoríos

La abolición de los señoríos jurisdiccionales fue consecuencia directa del planteamiento constitucional básico que atribuye la soberanía a la Nación, declara la división de poderes y atribuye a cada uno de ellos las correspondientes funciones, legislativa, judicial y ejecutiva.

La abolición de señoríos fue un tema debatido con gran profundidad por las Cortes y que dió lugar a intervenciones, discursos y discrepancias entre los diputados, aprobándose finalmente el Decreto número 82 de 6 de agosto de 1811, que ordena la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación, quedando sólo como propiedad particular los territoriales. Dicho Decreto ordena también la abolición de privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, la forma de reintegrar a quienes los obtuvieron a título oneroso o por recompensa de servicios y, finalmente, la prohibición de que nadie pueda llamarse señor de vasallos ni ejercer jurisdicción.

A este tema se refiere Galdós en varias ocasiones, indicando que había generado "mucho ruido y mucho barullo en las tribunas", así como entre los Diputados se había generado una amplia discusión (Capítulo XVII, in fine), hasta el punto de que uno de los personajes de la novela critica al Diputado Argüelles llamándole "pájaro" porque en sus intervenciones solicitó la abolición de las jurisdicciones, los señoríos, los fueros, el tormento, el derecho de poner la hora a la entrada del pueblo, y de nombrar jueces.

7. Aspecto general de las Cortes y de Cádiz

7.1. La ciudad de Cádiz

La ciudad, en reiteradas ocasiones, aparece como una auténtica fiesta a pesar de las vicisitudes de la guerra, del cerco de los franceses y los continuos bombardeos, teniendo en cuenta que la mayor parte de los proyectiles no llegaban a explotar, con regocijo de los gaditanos, que se repartían el plomo que contenían las bombas, que era utilizado para hacer prendedores del pelo, que en forma de tirabuzones peinaban las muchachas, dando lugar al conocido cantar: "Con las bombas que tiran los fanfarrones, hacen las gaditanas tirabuzones". (Capítulo XII y XXI).

Las calles de Cádiz eran una fiesta y desde la calle Ancha, reiteradamente aludida como foro abierto y lugar de encuentro, Galdós se refiere también a la plazoleta en que se sitúa la Iglesia de San Felipe Neri donde se acumulaba gran gentío (Capítulo XVII).

Tampoco puede olvidarse las valoraciones negativas cuando el novelista recoge la afirmación del Diputado Tenrreyro, que por las calles de Cádiz "desde que tenemos Cortes discurren todos los pecados y vicios en endemoniada procesión" (Capítulo XVI, in fine).

7.2. San Felipe Neri como sede de las Cortes

Ya se ha aludido con anterioridad al traslado de las Cortes desde la Isla de León a Cádiz y su instalación en la Iglesia de San Felipe Neri, de cuyo ambiente, instalación, público asistente, etc, se hacen referencias distintas en el transcurso de "Cádiz", siendo la más significativa la que se contiene al final del Capítulo XVII que se transcribe por su expresividad:

"¿Sabe usted, señor de Araceli, que esto es muy bonito? Me gusta tanto como los toros". "Traté de acomodarla en un asiento, y para ésto me fue forzoso molestar a algunas personas de las que se habían instalado allí desde el principio de la sesión, y asistían con devotísimo recogimiento a los debates. Gruñeron unos, murmuraron otros; pero al fin. Presentación tuvo un puesto y vo otro a su lado. Mi inquietud y ansiedad eran tales. que me levantaba con frecuencia para alargar el cuerpo fuera de las barandillas, con objeto de examinar todo el ámbito del salón y las pobladas tribunas. Fáltame decir que el gentío que nos acompañaba en la pública, era compuesto, en parte, de gente de baja esfera, y en parte, de personas graves del comercio menudo, de tenderos, periodistas, y también muchos vagos de la calle Ancha y algunas mozas de diferente estofa".

"La iglesia, convertida en salón, no eran grande. Ocupaban los diputados el pavimento; la presidencia, el presbiterio, y los altares estaban cubiertos con cortinones de damasco que los escondían, lo mismo que a las imágenes, de la vista del público, como objetos que no habían de tener aplicación por el momento. El arquitecto Prast, reformador del edificio, discurrió también, sin duda, que a los santos no les haría aquello mucha gracia. Algunos han creido que los diputados subían al púlpito para hablar; pero no es cierto. Los diputados hablaban, como hoy, desde sus asientos, y los púlpitos no servían para nada más que para apolillarse. Tenía la iglesia sus tribunas laterales, que fueron destinadas a los diplomáticos, a las señoras y al público distinguido; y en los pies del edificio abriéronse dos nuevas, con barandal de madera, que se dedicaron al pueblo en general, y que éste invadió desde las primeras sesiones, alborotando más de lo que parecía conveniente al decoro de su recién lograda soberanía".

8. Consideración final

Destaquemos finalmente el interés que Galdós siente hacia el primer proceso constitucional español, y el examen crítico que realiza respecto del mismo; en "Cádiz" se pone de manifiesto la formación jurídica del escritor y el certero espíritu crítico y legal con que examina los más importantes aspectos de la Obra Legislativa de las Cortes de Cádiz, sin perjuicio de que se haga eco de las duras críticas que se producen en la prensa y en las publicaciones a las que antes se ha hecho alusión, y en las que se detiene en ocasiones Galdós con cierto detenimiento, como son las indicaciones que hace al Diccionario Manual y la referencia a determinadas definiciones que se contienen en el mismo, como es el caso de las palabras "Constitución" o "Democracia", saldando su valoración Galdós con la fórmula directa de calificar como "asno hilvanador" al autor de dicho Diccionario.

En torno a estas reflexiones y críticas, Galdós recoge la definición que un "mozalbete con voz elocuente" hace de la democracia como "forma de gobierno en que el pueblo, en uso de su soberanía, se rige por sí mismo, siendo todos los ciudadanos tan iguales ante la Ley que ellos se imponen, como lo somos los desterrados hijos de Eva a los ojos de Dios (Capítulo XXIV).

Curiosamente este episodio termina con una referencia a la victoria de Albuera y la lectura de la Constitución de las Cortes tras su aprobación, mandándose por Decreto número 138 de 18 de marzo de 1812 que se imprima, publique y circule. (Vid. en el Anexo el expresado Decreto).

ANEXOS

Sesión del día 24 de Setiembre de 1810

En la Real isla de León, el día 24 de Setiembre, del presente año de 1810, hallándose el número de Sres. Diputados propietarios de las provincias que están libres del enemigo, y de suplentes, así de las ocupadas por él, como de los demás dominios de esta Monarquía, de los que por su distancia no habían podido acudir aun los respectivos representantes para este día que el Consejo Supremo de Regencia designó para la abertura é instalacion de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, nombrados unos y otros conforme á las instrucciones y órdenes publicadas y circuladas por dicho Consejo de Regencia, y anteriormente por la suprema Junta Central, con las convocatorias hechas por ellas; y habiendo precedido el reconocimiento de los poderes respectivos hechos en Cádiz por una comisión de cinco Diputados, es á saber: D. Benito Ramon de Hermida, Marqués de Villafranca, D. Ramon Power, D. Felipe Amat y D. Antonio Oliveros, cuyos poderes habían sido reconocidos por el mismo Consejo de Regencia, se encontraron en esta Real isla de León en el citado día 24 de Setjembre del presenta año todos los Sres. Diputados que habían concurrido, es á saber: los Sres. D. Benito Ramon de Hermida, Diputado por el reino de Galicia; el Marqués de Villafranca, por el de Murcia; D. Felipe Amat, por el principado de Cataluña; D. Antonio Oliveros, por la provincia de Extremadura; D. Ramon Power, por la isla de Puerto-Rico; D. Ramon Sans, por la ciudad de Barcelona; D. Juan Valle, por Cataluña; D. Plácido de Montoliu, por la ciudad de Tarragosa; D. José Alonso y Lopez, por la Junta superior de Galicia; D. José María Suarez de Rioboo, por la provincia de Santiago; D. José Cerezo, por la de Cádiz; D. Manuel Ros, por la de Santiago; D. Francisco Papio, por Cataluña; D. Pedro María Ric, por la Junta Superior de Aragon; D. Antonio Abadin y Guerrero, por la provincia de Mondoñedo; D. Antonio Payan, por la de la Coruña; Don Juan Bernardo Quiroga, por la de Orense; D. José Ramon Becerra y Llamas, por la de Lugo; D. Pedro Ribera y Pardo, por la de Betanzos; D. Luis Rodríguez del Monte, por *idem*; D. Antonio Vázquez de Parga, por la de Lugo; D. Manuel Valcárcel, por *idem*; D. Francisco Morrós, por Cataluña; D. José Vega y Sentmenat, por la ciudad de Cervera; D. Félix Aytés, por Cataluña; D. Ramón Utgés, por idem; D. Salvador Vinyals, por idem; D. Jaime Creus, por idem; D. Ramón de Lladós, por *idem*; D. José Antonio Castellarnau, por *idem*; D. Antonio María de la Parga, por la provincia de Santiago; D. Francisco Pardo, por idem; D. Vicente Terrero, por la de Cádiz; D. Francisco María Riesco, por la Junta superior de Extremadura; D. Gregorio Laguna, por la ciudad de Badajoz; D. Vicente de Castro Lavandeira, por la provincia de Santiago; D. Andrés Morales de los Ríos, por la ciudad

de Cádiz; D. Antonio Llaneras, por la isla de Mallorca; D. Ramón Lázaro de Dou, por Cataluña; D. Alonso María de la Vera y Pantoja, por la ciudad de Mérida; D. Antonio Capmany, por Cataluña; D. Juan María Herrera, por Extremadura; D. Manuel María Martínez, por idem; D. Alfonso Nuñez de Haro, por la provincia de Cuenca; D. Pedro Antonio de Aguirre, por la Junta superior de Cádiz; D. Joaquín Tenreyro Montenegro, por la provincia de Santiago; D. Benito María Mosquera, por la ciudad de Tuy; D. Bernardo Martínez, por la provincia de Orense; D. Pedro Cortinas, por idem; D. Diego Muñoz Torrero, por la de Extremadura; D. Manuel Luján, por idem; D. Antonio Durán de Castro, por la de Tuy; D. Bernardo Martínez, por la provincia de Orense; D. Pedro Cortinas, por idem; D. Diego Muñoz Torrero, por la de Extremadura; D. Manuel Luján, por idem; D. Antonio Durán de Castro, por la de Tuy; D. Agustín Rodríguez Bahamonde, por idem; D. Francisco Calvet y Rubalcaba, por la ciudad de Gerona; D. José Salvador López del Pan, por la ciudad de la Coruña; D. José María Couto, suplente por Nueva-España; D. Francisco Munilla, suplente por idem; D. Andrés Savariego, suplente por idem; D. Salvador Samartín, suplente por idem; D. Octaviano Obregón, supuesto por idem; D. Máximo Maldonado, suplente por idem; D. José María Gutiérrez de Terán, suplente por idem; D. Pedro Tagle, suplente por Filipinas; D. José Manuel Couto, suplente por idem; D. José Caicedo, suplente por el virreinato de Santa Fé; Marqués de San Felipe y Santiago, suplente por la isla de Cuba; D. Joaquín Santa Cruz, suplente por idem; Marqués de Puñonrosto, suplente por Santa Fé; D. José Mejía, suplente por idem; D. Dionisio Inca Yupangui, suplente por el virreinato del Perú; D. Vicente Morales Duarez, suplente por idem; D. Ramón Feliú, suplente por idem; D. Antonio Zuarzo, suplente por idem; D. Joaquín Leyva, suplente por Chile; D. Miguel Riesco, suplente por idem; D. Francisco López Lisperguer, suplente por el vireinato de Buenos Aires; D. Luis Velasco, suplente por idem; D. Manuel Rodrigo, suplente por idem; D. Andrés de Llano, suplente por Goatemala; D. Manuel de Llano, suplente por idem; D. José Alvarez de Toledo, suplente por la isla de Santo Domingo; D. Agustín Argüelles, suplente por el principado de Asturias; D. Rafael Manglano, suplente por la provincia de Toledo: D. Antonio Vázquez de Aldana, suplente por la de Toro; D. Manuel de Aróstegui, suplente por la de Alava; D. Francisco Gutiérrez de la Huerta, suplente por la de Burgos; D. Juan Nicasio Gallego, suplente por la de Zamora; D. José Valcárcel, suplente por la de Salamanca; D. José Zorraquín, suplente por la de Madrid; D. José de Cea, suplente por la de Córdoba; D. Juan Clímaco Quintano, suplente por la de Palencia; D. Gerónimo Ruiz, suplente por la de Segovia; D. Francisco de la Serna, suplente de la de Avila; D. Francisco Eguía, suplente por el señorío de Vizcaya; D. Evaristo Pérez de Castro, suplente por la provincia de Valladolid; D. Domingo Dueñas, suplente por la de Granada; D. Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena, por la de Granada; D. Francisco Escudero, suplente por la de Navarra; D. Francisco González, suplente por la de Jaén; D. Esteban Palacios, suplente por la de Caracas; D. Fermín de Clemente, suplente por idem; y D. Francisco Fernández Golfin, diputado por Extremadura.

Todos los cuales, á la hora de las nueve de la mañana, acudieron y se congregaron en la sala que estaba destinada para su recibo en el Real Palacio de la Regencia; con la que estando tendida la tropa de la casa Real y del ejército acantonado en dicha Isla, pasaron á la iglesia parroquial de ella á implorar la asistencia divina por medio de la misa del Espíritu Santo, que celebró de pontifical el Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo.

Después del Evangelio, el Sr. Presidente del Supremo Consejo de Regencia, Obispo de Orense, D. Pedro Quevedo, hizo una oración exhortatoria, y concluida, el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Nicolás María de Sierra, pronunció en alta voz la fórmula siguiente del juramento: "¿Juráis la santa religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos? —¿Jurais conservar en su integridad la Nación española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injusto opresores?— ¿Jurais conservar á nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el Trono?— ¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la Nación ha

puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la Nación?". Y habiendo respondido todos los Sres. Diputados: "Sí juramos", pasaron de dos en dos á tocar el libro de los Santos Evangelios; y dicho Sr. Presidente, concluido este acto, dijo: "Sí así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande": á lo cual siguió el himno *Sancti Spíritus* y el *Te Deum*, que se entonó con toda solemnidad.

Finalizados estos actos religiosos, salieron de la iglesia dichos Sres. Diputados y la Regencia formados en el mismo orden, y pasaron á la sala de las Cortes, cuyas galerías estaban ocupadas del modo siguiente: la primera del piso principal de mano derecha por los embajadores é individuos del Cuerpo diplomático, la siguiente á ella por los grandes y oficiales generales del ejército, las de la mano izquierda por señoras de la primera distinción, las de los otros dos pisos y unas por señoras, y las demás por inmenso gentío distinguido, el cual en el acto de la entrada de los Sres. Procuradores los aclamó con repetidos vivas á la Nación.

Hallándose ya todos en la referida sala, el Consejo de Regencia se dirigió en derechura al Trono, y ocupó los cinco asientos que había bajo del dosel y los dos Secretarios de Estado que acompañaban á la Regencia, y reunían en propiedad ó interinamente los cinco Ministerios, es á saber: el Sr. D. Eusebio de Bardají y Azara, primer Secretario de Estado y del Despacho universal é interino de la Guerra, y el Sr. D. Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia é interino de los de Hacienda y Marina, tomaron asiento á los lados de la mesa que se hallaba hacia el testero de la sala. En el mismo acto los Sres. Procuradores ocuparon los lugares, que fueron tomando indistintamente y sin preferencia alguna, según fueron llegando. Y hallándose así todos sentados, el Sr. Obispo, Presidente de la Regencia, pronunció un breve discurso, en que refirió el estado de alteración, desorganización y confusión del tiempo en que se instaló; los obstáculos, al parecer invencibles, que presentaban entonces las circunstancias para desempeñar dignamente, y con los ventajosos efectos que apetecían, un encargo tan grave y peligroso, y concluyó dando el testimonio más irrefragable del patriotismo y sentimientos generosos del Consejo de Regencia, expresando que dejaba al más alto discernimiento y luces de las Cortes la elección y nombramiento de Presidente y Secretarios de este augusto Congreso. Con lo cual se finalizó este acto, y la Regencia, dejando á las Cortes una exposición por escrito, firmada de sus cinco vocales, se retiró, acompañándola doce Sres. Diputados hasta la puerta.

Instaladas ya las Cortes, se trató ante todas cosas del nombramiento de Presidente y Secretario. Más como nadie tuviese voz de preferencia para hacer esta designación, al cabo de una ligera discusión manifestó un señor Diputado que podía echarse mano de cualquier individuo del Congreso que hiciese momentáneamente las funciones de Presidente para proceder á la elección del que debia quedar nombrado, y designó al Sr. D. Benito Ramón de Hermida. Aprobado por las Cortes este expediente, pasó el Sr. Hermida á ocupar la silla de Presidente al testero de la mesa. Siendo indispensable para verificar el acto de elección que hubiese también un Secretario interino, se autorizó al Sr. Presidente para que designase uno, y designó al Sr. D. Evaristo Pérez de Castro, el cual, con la aprobación de las Cortes, tomó asiento á uno de los lados de la mesa, quedando así dichos dos señores declarados Presidente y Secretario momentáneos para solo el acto de la elección de estos dos empleados en propiedad.

Procedióse en seguida á la elección de Presidente, viniendo cada Diputado á la mesa á hacer escribir al Secretario el nombre de la persona que elegía. Del escrutinio resultaron diferentes votos á favor de varios Diputados, reuniendo mayor número los Sres. D. Ramón Lázaro de Dou y D. Benito Ramón de Hermida; más como ninguno de ellos tuviese la mayoría absoluta que las Cortes acordaron debía existir para las elecciones de esta clase, se hizo una segunda votación entre estos dos señores, de la cual resultó que el Sr. Dou tuvo 50 votos, y el Sr. Hermida 45: quedando por consiguiente elegido Presidente el Sr. D. Ramón Lázaro de Dou hasta que las Cortes dispusiesen otra cosa.

Procediéndose á la elección de Secretario bajo el mismo método y forma, resultó la mayoría de votos, aunque no absoluta á favor de los Sres. D. Evaristo Pérez de Castro y D. Manuel Luján. Y hecha la segunda votación entre los dos, quedó elegido Secretario, hasta que las Cortes dispongan otra cosa, el Sr. Pérez de Castro por 56 votos contra 39 que tuvo el Sr. Luján.

Hechas las elecciones, leyó el Sr. Secretario la Memoria que habían dejado los Regentes al despedirse, cuyo tenor literal es como sigue:

"Señor, los cinco individuos que componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias recibieron este difícil encargo, realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasión tal, que cualquiera escusa ó dilación en admitirle hubiera traido perjuicio á la Patria; pero sólo lo admitieron y juraron desempeñarlo según sus alcances ínterin que junto el solemne Congreso de las Cortes, establecía un Gobierno cimentado sobre el voto general de la Nación. Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos españoles, y los individuos del Consejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que tomándolo en consideración, se sirvan elegir el Gobierno que juzguen más adecuado al crítico estado actual de la Monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental".

"Isla de León 24 de Setiembre de 1810 - Señor. - Pedro, Obispo de Orense. - Francisco de Saavedra. - Javier de Castaños. - Antonio de Escaño. - Miguel de Lardizabal y Uribe".

Las Cortes quedaron enteradas.

En seguida tomó la palabra el Diputado *D. Diego Muñoz Torrero* y expuso cuán conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres Poderes, legisltivo, ejecutivo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso D. Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Cortes; declarando al mismo tiempo nulas las renuncias hechas en Bayona, no sólo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nación. Desenvolvió estos principios con muchos y sólidos fundamentos sacados del derecho público y de la situación política de la Monarquía, los cuales fueron después ilustrados por muchos Sres. Diputados. Concluyó manifestando que uno de los Diputados traía preparado un trabajo sobre este importante asunto, que podía mirarse como una minuta del decreto que convenía sancionar sobre estos puntos.

Convinieron las Cortes en que se leyese, y lo verificó el Sr. Luján, que era quien traía el papel.

Discutióse prolijamente sobre cada uno de los puntos que comprendía. El primero declaraba hallarse los Diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación, legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en quienes reside la soberanía nacional. Quedó aprobado.

Por el segundo se reconocía y proclamaba de nuevo al Sr. Rey D. Fernando VII, y se declaraba nula la cesión de la Corona que se dice hecha en favor de Napoleón. Quedó aprobado.

Por el tercero se establecía la separación de los tres Poderes, reservándose las Cortes el ejercicio del legislativo. Quedó aprobado.

Por el cuarto se declaraba que los que ejerciesen el Poder ejecutivo en ausencia del Sr. Rey D. Fernando VII serían responsables á la Nación. Quedó aprobado.

Por el quinto habilitaban las Cortes á los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder ejecutivo, lo que era tanto más conveniente declarar, como que el Consejo de Regencia debía ser rehabilitado, y habia manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando. Quedó aprobado.

Por el sexto se establecía que el Consejo de Regencia vendría á la sala de sesiones á reconocer la soberanía nacional de las Cortes.

Prolongándose mucho la discusión sobre este punto, se propuso por algunos Sres. Diputados que fuese permanente la sesión hasta que quedase terminado este decreto fundamental, y el reconocimiento que debía prestar el Consejo de Regencia.

Acordado así por el Congreso, siguió la discusión hasta determinarse el punto como queda en el decreto.

Por el sétimo se fijaron los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debe hacer á las Cortes como se ve en el mismo.

Por el octavo se confirmaban por ahora todos los tribunales y justicias establecidas. Quedó aprobado.

Por el noveno se confirmaban por ahora todas las autoridades civiles y militares. Quedó esto aprobado, sin admitirse la adición que un Diputado propuso para que se confirmasen también las autoridades eclesiásticas, por haber observado otros señores vocales que estas no tienen su origen de la potestad civil.

Por el décimo se declaraba que las personas de los Diputados son inviolables. Quedó aprobado. Por el undécimo y último se encargaba al Consejo de Regencia que viese acto contínuo á la sala de sesiones á prestar el reconocimiento y juramento prescrito, y que reservase el publicar y circular este decreto hasta que las Cortes manifestasen cómo convendría hacerse. Quedó aprobado. Esta cláusula de suspender la publicación hasta nueva orden tuvo su origen en las dudas que expusieron algunos Sres. Diputados de América, sobre cuál sería el método más conveniente de publicar este decreto en aquellos países, y en la falta de una fórmula para encabezar y publicar los decretos y leyes, punto que se reservó para el día siguiente.

Poco antes de sancionarse los últimos artículos de este decreto, propuso un Sr. Diputado que pues en el sexto se mandaba que el Consejo de Regencia viniese á la sala de sesiones á prestar el juramento á las Cortes, y podía suceder que por estar muy adelantada la noche se recogiesen sus individuos, sería oportuno prevenirle por medio de una diputación que no se separase hasta que se les avisase de su venida, lo cual sería muy en breve. Túvose esto por conveniente, y entre diez y once de la noche pasó una diputación de tres Procuradores de Córtes á hacer dicha prevención al Consejo de Regencia, el cual en virtud de ello quedó en permanencia.

Aprobado y sancionado todo el decreto, se acordó el ceremonial con que sería recibida la Regencia, á quien se remitió inmediatamente por la misma diputación el decreto original, firmado por el Presidente y Secretario, para que enterado de él y de la fórmula del juramento, viniese á prestarle.

El ceremonial que se acordó para la recepción del Consejo de Regencia fue el siguiente: Que saliesen á su encuentro hasta la puerta exterior doce Sres. Diputados nombrados por el Sr. Presidente: que al entrar la Regencia con este acompañamiento en la sala, se pusiesen en pié todos los Sres. Diputados, menos el Sr. Presidente, que lo haría cuando la Regencia llegase á la escalera del solio: que el Presidente de las Cortes ocupase en él la silla del centro, teniendo á su izquierda el de la Regencia, y los otros cuatro individuos á una y otra mano: que entonces el Presidente de las Cortes dijese al Consejo de Regencia que pues se hallaba enterado del decreto expedido, procediese al reconocimiento y juramento prescrito en él: que verificado así por los cinco individuos de la Regencia, se retirará ésta acompañada de la misma diputación hasta la puerta exterior. Se acordó asimismo que cuando la Regencia tomase asiento en el solio, lo tomasen igualmente todos los Sres. Diputados, los cuales se pondrían en pié durante el acto de juramento y al tiempo de retirarse la Regencia.

Llegó el Consejo de Regencia cerca de la media noche: pero sólo vinieron cuatro de sus cinco individuos, es á saber: los Sres. D. Francisco de Saavedra, D. Javier de Castaños, D. Antonio de Escaño y D. Miguel de Lardizábal y Uribe, quedando en su casa por lo intempesitvo de la hora y lo delicado de su salud el Sr. Presidente, Obispo de Orense.

Recibido el Consejo en la forma acordada, prestaron el reconocimiento y juramento á las Cortes, según estaba prescrito, acercándose á la mesa los cuatro regentes, hincando la rodilla al lado del Presidente de las Cortes, poniendo la mano en el libro de los Santos Evangelios, y respondiendo afirmativamente á cada cláusula de la fórmula que leyó el Secretario. Concluido este acto, se retiró la

IV CONGRESO GALDOSIANO 503

Regencia en la manera acordada, acompañándola hasta la puerta exterior los doce Sres. Diputados, los cuales se pondrían en pié durante el acto de juramento y al tiempo de retirarse la Regencia.

Esta primera sesión, que fue toda pública, se levantó en seguida siendo ya pasada la media noche, y el señor Presidente citó para la mañana del día 25 á las diez de ella.

Sesión del día 25 de Setiembre de 1810

Abierta la sesión, manifestaron algunos Sres. Diputados la necesidad de que hubiese quien sustituyese en sus funciones al Sr. Presidente siempre que por enfermedad, ocupación ú otro motivo no pudiese ejercerlas constantemente. Aprobado el pensamiento por las Cortes, se procedió á la elección de Vicepresidente por el mismo orden y método nominal con que se hicieron los anteriores nombramientos. Del escrutinio resultó electo Vicepresidente por una mayoría abosluta de 63 votos el Sr. Don Ramón Power.

En seguida propuso el Sr. Secretario Pérez de Castro que era absolutamente indispensable nombrar por lo menos otro Secretario, ó tal vez hasta cuatro, pues uno sólo no podía desempeñar la Secretaría, aún cuando hubiese de ser temporal esta comisión, como naturalmente habría de determinarse. Aprobaron las Cortes esta proposición, acordando que se nombrase por ahora sólo un Secretario más. En su consecuencia, se procedió á su elección en la forma acostumbrada, la cual recayó en el Sr. D. Manuel Luján por una mayoría absoluta de 68 votos.

En seguida propuso el Sr. Mejía que se discutiese la minuta de un decreto compuesto de varios artículos, en que se fija el tratamiento que habían de tener las Cortes, el Poder ejecutivo y los Tribunales Supremos. Leido el proyecto, y discutido en sus tres puntos, fue aprobado uno por uno, quedando resuelto que las Cortes tuviesen el tratamiento de *Magestad*; el Poder ejecutivo, durante la ausencia de Fernando VII, el de *Alteza*; y el mismo los Tribunales Supremos de la Nación.

El Sr. Luján propuso la fórmula con que creía que deberían publicarse por el Poder ejecutivo los decretos y leyes que emanasen de las Cortes, la cual dice así:

"Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la isla de Leon se resolvió y decretó lo siguiente":

Discutida la proposición, quedó aprobada por el Congreso dicha fórmula, y se mandó que sobre ello, y los tres artículos aprobados anteriormente, se expidiese un decreto particular.

El *Sr. Olíveros* pidió que se especificasen en el mismo los jefes y autoridades de todas clases que debían prestar el juramento prevenido en los pueblos de su residencia, y los que estando en Cádiz ó la Isla deberán ejecutarlo en la sala de sesiones ante las mismas Cortes.

Excitóse la cuestión de si las autoridades eclesiásticas, no habiendo sido confimadas, deberían prestar este juramento. Pero oidas las reflexiones de algunos señores Diputados, convinieron las Cortes en que, pues eran súbditos, debían jurar.

Aprobóse en seguida la proposición del Sr. Oliveros y quedó sancionado que todos los jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, residentes en las provincias, hiciesen allí el reconocimiento y juramento prescrito en el decreto del día anterior, y lo recibiesen de sus dependientes; y que el general en jefe de este ejército, los presidentes, gobernadores ó decanos de los Consejos Superiores existentes en Cádiz, y los gobernadores militares de aquella y esta plaza pasasen á sala de sesiones para hacerlo.

Como estaba pendiente el punto relativo á la publicación del decreto de instalación de las Cortes por las dudas que ocurrieron, nacidas de varias observaciones hechas por los Sres. Diputados de

América sobre que no debía remitirse este decreto á los dominios ultramarinos sin que fuere acompañado de varias declaraciones en favor de aquellos Diputados, nombrada por el Sr. Presidente, se reuniese en la posada de uno de ellos para presentar á las Cortes con la posible brevedad su dictamen sobre cómo convendría publicar en América el decreto de instalación del día anterior.

El Sr. Presidente nombró para esta comisión á los

Sres. Mejía.

Lisperguer.

Leyva.

Inca.

Marqués de San Felipe.

Couto.

Palacios.

Power.

Llano.

Toledo.

que recibieron este encargo.

Siendo necesario examinar la legitimidad de los poderes de los Sres. Diputados que fuesen llegan á las Cortes, se acordó que se nombrase una comisión al efecto, compuesta de seis Diputados, de los cuales tres habían de ser de la comisión que en Cádiz había reconocido los poderes de los Procuradores de Cortes que se hallaron presentes á la instalación, y tres de los demás indivíduos del Congreso; y que esta comisión, que debía ser permanente, conociese la legitimidad de los poderes, examinarse la reclamaciones, recursos é incidentes que ocurriesen en la materia y expusiese con toda brevedad su dictamen á las Cortes en todos los casos que sobreviniesen para su resolución. El Sr. Presidente nombró á los Sres. Marqués de Villafranca, Oliveros y Amat, que eran de la antigua comisión, y á los Sres. Ulgés, Lladós y Zorraquín, quedando acordado que en lo sucesivo se pasarían á esta comisión los expedientes ó papeles que se presentasen sobre esta materia.

Se anunció una diputación de la Junta superior de Cádiz que venía á cumplimentar á las Cortes á nombre de todo el pueblo de aquella ciudad. Se mandó que entrase hasta la barandilla, y que subiese á la tribuna el que llevaba la palabra. Así lo hizo D. Tomás Isturiz, pronunciando un breve discurso al intento, y dejando una Memoria escrita de la misma Junta. El Sr. Presidente contestó manifestando que las Cortes apreciaban el celo de la Junta de Cádiz.

Reconociendo las Cortes, á propuesta de uno de los Sres. Diputados, la necesidad urgente de formar un Reglamento de policía y gobierno interior de las mismas, se acordó se nombrase una comisión de cinco Diputados, designados por el Sr. Presidente, que se encargasen de formar dicho Reglamento y presentarle a la sanción de las Cortes El Sr. Presidente nombró al efecto á los

Sres. Gutiérrez de la Huerta.

Argüelles.

Luxán.

Tenreyro.

Golfin

Levantóse la sesión de esta mañana, convocando el Sr. Presidente para segunda sesión á las siete de la noche.

Sesión del 25 de setiembre de 1810, por la noche

Abierta la sesión, habló el *Sr. Zorraquín* sobre cuán conveniente sería que se activase la llegada de los Diputados que aún no se habían presentado, pues había algunas provincias, como las de Levante, que no estaban todavía representadas; y propuso que se preguntase al Poder ejecutivo si se esperaban en breve dichos Diputados, y qué medidas se habían tomado para su venida, encargando que se adoptasen las convenientes para acelerarla. Después de haberse discutido este punto, se acordó que se preguntase á la Regencia si se había enviado á buscar á los Diputados que no han llegado todavía; si había noticia de que debiesen llegar pronto, y se le previniese que si no les había proporcionado buque en que venir, lo dispusiese inmediatamente.

La comisión de los Sres. Diputados de América expuso su opinión sobre las declaraciones que creía convenientes se hiciesen al mismo tiempo que se remitiesen á los dominios ultramarinos los decretos de ayer y hoy. Manifestaron algunos de estos señores que era necesario hablar al mismo tiempo á la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la Monarquía, y en fin, de la amnistía, ó por mejor decir, olvido que convendría conceder á todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América. El *Sr. Mejía* pidió que si debía haber discusión para la admisión de la propuesta, se dejase para sesión secreta. Sin embargo, se discutió algo esta materia, sosteniendo los Diputados americanos la necesidad, justicia y conveniencia de acompañar el decreto de instalación y siguiente con declaraciones de esta naturaleza, y manifestando muchos de los europeos lo intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía; pero protestando siempre que nadie se oponía á la fraternidad de los dominios de Ultramar con los de Europa á las declaraciones ventajosas que conviene hacer en su tiempo.

Otros Diputados europeos manifestaron que era urgentísimo no detener un momento más la declaración de los decretos de ayer y de hoy, pues siendo conocidos de todo el público de Cádiz y la Isla por la publicidad de las sesiones, podría llegar la noticia á las provincias por cartas particulares antes que por el Gobierno, lo cual tenía muchos inconvenientes. Al mismo tiempo expusieron otros Diputados que hasta acordar lo conveniente sobre lo propuesto por los señores americanos, sucedería que la noticia llegara á los dominios ultramarinos por cartas particulares antes que por los conductos de oficio, lo cual produciría aún mayores inconvenientes.

Finalmente, reconociendo la mayoría de los vocales que la proposición de los señores americanos no podía decidirse en el momento, y que urgía por las razones indicadas la publicación de los dos decretos de España y Ultramar, se propuso para conciliar las diversas opiniones, que reservándose para otro día proveer sobre la proposición de los americanos, se procediese á la publicación de los dos decretos, previniendolo así por medio de otro al Consejo de Regencia.

A consecuencia se formó una minuta de decreto, por el que se remitía al Consejo de Regencia el de la mañana de este día, el cual, con el día anterior, se le mandaba imprimir, publicar y circular en España, América y demás dominios.

Leida esta proposición, pidió un Sr. Diputado que se añadiese la orden de cantar un solemne *Te Deum* en acción de gracias por la instalación de las Cortes en todos los dominios de S. M., de hacer salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres días, implorando el auxilio divino para el acierto de las Cortes.

Aprobada esta edición, y extendido el decreto como correspondía, fue enviado á la Regencia, con el de la sesión de la mañana por mano de un alabardero, que fue el medio que quedó adoptado para estas remisiones y la de todos los oficios.

Desde este dia principalmente quedó acordado que las votaciones ordinarias para aprobar ó desechar una proposición se harian levantándose los que aprobasen y quedando sentados los que no aprobasen.

Un Sr. Diputado propuso que se previniese á la Regencia que al mismo tiempo de disponer la impresión y circulación de los decretos de ayer y de hoy, que se le acababan de remitir, hiciese imprimir y circular la Acta solemne de la instalación de las Cortes, con expresión de todas sus circunstancias, nombres de los Diputados que las componen y provincias que representan, con la advertencia de que esta Acta debe acompañar á los decretos que se mandan hoy imprimir ycircular, y ha de ser autorizada en debida forma por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que asistió á ella.

Quedó aprobada esta proposición, y acordando que los Sres. Secretarios pasasen al efecto los oficios correspondientes.

Recibióse un pliego, cuyo contexto pareció á los señors Secretarios ser grave y reservado; y uno de ellos, el Sr. Luján, pidió que se procediese á sesión secreta. En su consecuencia, el Sr. Presidente levantó la sesión pública.

DECRETO I

De 24 de setiembre de 1810

Declaración de la legítima constitución de las Cortes y de su soberanía: nuevo reconocimiento del Rey Don FERNANDO VII, y anulación de su renuncia á la corona: división de Poderes, reservándose las Córtes el legislativo: responsabilidad del ejecutivo, y habilitación de la Regencia actual, con la obligación de prestar el juramento á las Córtes: fórmulas de éste: confirmación interina de los tribunales, justicias y demas autoridades: inviolabilidad de los diputados.

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nación española, congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor D. FERNANDO VII DE BORBON; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nacion.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el jurídico, declaran las Córtes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el Poder ejecutivo, en ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor D. FERNANDO VII, quedan responsables á la Nación por el tiempo de su administración, con arreglo á sus leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componían el Consejo de Regencia, para que bajo esta misma denominación, interinamente y hasta que las Córtes elijan el gobierno que más convenga, ejerzan el Poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia, para usar de la habilitación declarada anteriormente, reconocerá la soberanía nacional de las Córtes, y jurará obediencia á las leyes y decretos que de ellas emanaren, a cuyo fin, pasará inmediatamente que se le haga constar este decreto, á la sala de sesion de las Córtes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia es la siguiente: ¿Reconoceis la soberanía de la Nacion representada por los diputados de estas Córtes generales y extraordinarias?—¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?—¿Conservar

IV CONGRESO GALDOSIANO 507

la independencia, libertad é integridad de la Nacion? ¿La religión Católica, Apostólica, Romana? ¿El gobierno Monárquico del reino?—¿Restablecer en el trono á nuestro amado Rey D. FERNANDO VII DE BORBON?— ¿Y mirar en todo el bien del estado?—Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no sereis responsables á la Nacion con arreglo á las leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reino, para que continúen administrando justicia según las leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las autoridades civiles y militares de cualquiera clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran que las personas de los diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosas alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una comisión.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la sala de las sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el reino este decreto hasta que las Córtes manifiesten como convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad.

Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810, á las once de la noche. -Ramón Lázaro de Dou, Presidente-. Evaristo Pérez de Castro, Secretario. -Al Consejo de Regencia. - Reg. fol. 1 y 2.

DECRETO II

De 25 de setiembre de 1810

Tratamiento que deben tener los tres Poderes: fórmula con que el ejecutivo debe publicar las leyes y decretos que emanen de las Córtes: se prescribe el el juramento á todas las autoridades.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, á consecuencia del decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Córtes de la Nacion debe ser y será de aquí en adelante de *Magestad*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que, durante la cautividad y ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor D. FERNANDO VII, el Poder ejectuvio tenga el tratamiento de *Alteza*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los tribunales de la Nación, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de *Alteza*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que la publicación de los decretos y leyes que de ellas emanaren, se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente: Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de Españay de las Indias, y en su ausenciay cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en gefe de todos los ejércitos, los Capitanes generales de las provincias, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, todos los Tribunales, Juntas de provincia, Ayuntamientos, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiásticos y los Consulados hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Cortes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, bajo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia; y que el General en gefe de este ejército, los Presidentes Gobernadores ó Decanos de los Consejos supremos existentes en Cádiz, como los Gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Cortes para hacerlo: y ordenan asimismo que los Generales en gefe de los ejércitos. Capitanes generales de las provincias, y demás gefes civiles, militares y eclesiásticos exijan de sus

respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Regencia dé cuenta á las Cortes de haberse así ejecutado por las respectivas autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810.—Ramón Lázaro de Dou, Presidente.— Evaristo Pérez de Castro, Secretario.—Manuel Luján, Secretario.—Al Consejo de Regencia.—Reg. f. 3.

DECRETO XXXVI

De 18 de Febrero de 1811

Traslación de las Córtes desde la Real Isla á la ciudad de Cádiz.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la mejor proporción que ofrece la plaza de Cádiz, y en particular la iglesia y edificio de S. Felipe Neri para la más cómoda y digna celebración del Congreso Nacional, consecuentes á su acuerdo de 6 de Octubre último para verificar su traslación á aquel punto, suspendida entonces por la fiebre que reinaba; y habiendo cesado enteramente esta causa, han decretado y decretan trasladarse á Cádiz sin ceremonia ni aparato alguno. y que la última sesión que se celebre en esta Real Isla de Leon sea en la noche del día 20 del corriente, y la primera en la iglesia de S. Felipe de Cádiz á las diez de la mañana del 24 del dicho, destinándose los días intermedios á su traslación y la del Consejo de Regencia, y dispondrá por su parte lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Real Isla de Leon 18 de Febrero de 1811.—

Antonio Joaquin Perez, Presidente.—José Aznarez, Diputado Secretario.—Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—Reg. fol. 54.

DECRETO CXXXVIII

De 18 de Marzo de 1812

Se manda imprimir y, publicar la Constitución política de la Monarquía española: fórmula con que la Regencia debe verificarlo.

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución política de la Monarquía española, decretan: Que se pase á la Regencia del Reino un original de la citada Constitución firmada por todos los Diputados de Córtes que se hallan presentes: que disponga inmediatamente se imprima, publique y circule; y que para la impresión y publicación haya de usar de la fórmula siguiente: Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente Constitución política de la Monarquía española. (Aquí toda la Constitución desde su epígrafe inclusive hasta la fecha y las mismas todas). Y concluye la Regencia: Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos, de cualquiera clase y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.-Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, haciendo que este decreto se imprima.